

# ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS AMPLIO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER 'FEUIS'

## CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1º. DE LA NATURALEZA Y RAZON SOCIAL:** el FONDO DE EMPLEADOS AMPLIO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, sigla: FEUIS, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que funcionará conforme lo dispone la Constitución Nacional, las leyes y decretos vigentes, en especial el Decreto Ley número 1481 de julio 7 de 1989, la Ley 1391 de 2010 que lo modifica y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 2º. DOMICILIO PRINCIPAL Y ÁMBITO DE OPERACIONES:** el domicilio principal del 'FEUIS' será el área metropolitana de Bucaramanga y su ámbito de operaciones será todo el departamento de Santander, República de Colombia.

**ARTÍCULO 3º. DURACION:** la duración será indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

## CAPÍTULO II DEL OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL:** el FEUIS tiene como objeto principal estrechar los lazos de solidaridad y compañerismo entre los asociados, fomentar el espíritu de ahorro, servir de entidad integradora para el desarrollo de programas, proyectos y actividades para mejorar el bienestar social de los asociados y sus familias, así como garantizar los servicios de crédito y suministro de bienes sin ánimo de lucro y realizar operaciones con libranza.

**ARTÍCULO 5º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS:** el FEUIS cumplirá sus objetivos mediante las siguientes actividades y secciones:

**1) Sección de Ahorro y Crédito:** el FEUIS prestará directamente los servicios de Ahorro y Crédito para lo cual podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir aportes y ahorros permanentes de sus asociados, de acuerdo a la reglamentación de la Junta Directiva y a lo dispuesto por el presente estatuto
- b) Sin perjuicio de los aportes, el Fondo podrá recibir depósitos en dinero, únicamente a los asociados, bien sea a la vista, a término, o ahorros proyectados conforme a planes y condiciones ofrecidos por el Fondo y con participación voluntaria de los asociados.
- c) Coadyuvar mediante la prestación del servicio de crédito para la consecución de bienes y servicios.
- d) Los depósitos de ahorro captados deberán ser invertidos en crédito a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos internos, sin perjuicio de poder adquirir los activos fijos necesarios para la adecuada prestación de los servicios. El Fondo podrá tomar las medidas que considere convenientes para mantener la liquidez necesaria para atender a los asociados.

**2) Sección de Bienestar Social, Suministros y Servicios Complementarios:** FEUIS podrá desarrollar programas de protección social, recreación, capacitación, otorgar auxilios y realizar actividades de prestación de servicios o suministros a los asociados y sus familias, directamente, a través de convenios o mediante contratación con instituciones o terceras

personas, siempre en procura de contribuir con el mejoramiento económico de los asociados y sus familias.

- 3) **Otras actividades:** FEUIS podrá prestar servicios de cafetería, papelería, administración de parqueadero y todas las actividades conexas relacionadas con los servicios educativos

**PARÁGRAFO 1.** Las anteriores actividades y las que se deriven de estas serán debidamente reglamentadas por la Junta Directiva, al igual que el empleo de sus recursos para garantizar el correcto funcionamiento del Fondo.

**PARÁGRAFO 2.** Los servicios de previsión social, solidaridad, y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares de los asociados, de conformidad con los reglamentos que para tal efecto determine la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 6º. VÍNCULO ASOCIATIVO:** Profesores Cátedra, Empleados Temporales, Empleados Provisionales, Empleados de libre nombramiento, OPS de la Universidad Industrial de Santander con contrato vigente, empleados de FEUIS, funcionarios de instituciones asociadas de la UIS, también podrá ser asociado el Rector de la UIS, las personas contratadas por terceros y/o outsourcing que presten sus servicios en cualquiera de las instalaciones de la Universidad Industrial de Santander.

**ARTÍCULO 7º. CARÁCTER DE ASOCIADO:** tienen carácter de asociados de FEUIS todas las personas que suscribieron el acta de constitución y quienes ingresen posteriormente una vez admitidos como tales por la Junta Directiva y hayan cumplido con todos los requisitos de afiliación siempre que acaten el presente estatuto y se sometan a los reglamentos internos. Podrán también, de acuerdo a disposiciones de ley tener calidad de asociados los empleados directos del Fondo de Empleados FEUIS que soliciten su vinculación en las mismas condiciones de los empleados de la Universidad descritos en el artículo 6º.

Podrán continuar con la calidad de asociados los empleados de la Universidad que obtengan su pensión de jubilación y quienes, aunque pierdan el vínculo laboral, manifiesten su voluntad de continuar siendo asociados, la cual será determinada por los organismos de dirección y control de acuerdo a su desempeño como asociado y bajo las condiciones que determinen estos organismos para tal efecto.

**Parágrafo 1.** En caso de suspensión temporal o definitivo del vínculo laboral con la Universidad y/o sus instituciones asociadas, podrá mantener la calidad de asociado al FEUIS siempre y cuando cumpla con todos sus deberes y obligaciones

**Parágrafo 2:** Cuando el ex asociado solicite nuevamente su vinculación al FEUIS, por renovación de su vínculo laboral, quedará exento del pago de la cuota de afiliación (7%). Esta condición se mantendrá hasta por dos años, después de su desvinculación

**ARTÍCULO 8º. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO:** para ser asociado de FEUIS se requiere:

1. Presentar a la Junta Directiva la solicitud de afiliación.

2. Ser admitido como asociado por la Junta Directiva.
3. Cancelar la cuota de admisión, con carácter no reembolsable y equivalente al 10% del SMMLV, para todos los asociados. Comprometerse a hacer aportes permanentes en los términos establecidos en este estatuto y sus reglamentos.
4. Autorizar, por escrito, a su pagador para que de manera permanente e irrevocable retenga de sus ingresos los valores derivados de los compromisos adquiridos con el FEUIS.
5. Las solicitudes de vinculación serán gestionadas ante el representante legal y la Junta Directiva y tendrán un plazo máximo de 30 días para resolverlas tomándose como fecha inicial, la radicación en la oficina del Fondo, luego de este plazo deberá comunicarse por escrito su determinación al interesado.

**Parágrafo:** La Junta Directiva podrá de acuerdo a su reglamento interno exonerar o modificar el pago de la cuota de admisión establecido en el numeral 3 de este artículo.

**ARTÍCULO 9º. RETIRO DE LOS ASOCIADOS:** la calidad de asociado se pierde por las siguientes causas:

**Renuncia voluntaria:** dirigida por escrito por el asociado a la Junta Directiva explicando las razones de su determinación. La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de 30 días para resolver la solicitud de retiro, tomándose como fecha inicial la de radicación en la oficina del Fondo. La aceptación de retiro deberá comunicarse por escrito al asociado y la fecha de aceptación será la de la reunión de Junta Directiva en que se aprobó el retiro. Si pasados 30 días la Junta Directiva no se pronuncia con respecto a la solicitud de retiro, este se dará por aprobado. El retiro voluntario tampoco será autorizado cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

**Retiro forzoso:** se da en los casos de incapacidad civil o cuando el asociado pierde su vínculo laboral con la Universidad. Sin embargo, en caso de pérdida del vínculo laboral y de conformidad con criterios de los organismos de dirección y control y reglamentaciones, se puede continuar con la calidad de asociado del FEUIS. La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de 30 días para decidir sobre el retiro forzoso de los asociados que se encuentren en las anteriores circunstancias.

**Exclusión:** cuando el asociado incurre en violaciones graves al estatuto o reglamentos internos a juicio de los organismos de dirección o control, determinación que será tomada y comunicada mediante oficio por la Junta Directiva, luego de cumplir con las instancias de comprobación de los hechos.

**Muerte:** en el caso de pérdida de la calidad de asociado por muerte, los herederos debidamente inscritos en el Fondo serán beneficiarios de los haberes del asociado fallecido previa presentación ante la Junta Directiva de la partida de defunción y los demás documentos de identificación pertinentes. Los aportes y ahorros serán devueltos de acuerdo a las disposiciones del estatuto, sujeto a las normas y procedimientos legales.

**ARTÍCULO 10º. PROCEDIMIENTO DE REINGRESO:** el asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo, podrá solicitar nuevamente su reingreso, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Haber transcurrido como mínimo siete (7) meses desde la fecha de aprobación del retiro.
- b. Cancelar la cuota de readmisión, con carácter no reembolsable equivalente al 10% de UN (1) SMMLV.

**PARÁGRAFO:** la Junta Directiva no aprobará la solicitud de reingreso a ningún asociado que hubiere sido excluido del FEUIS.

**ARTÍCULO 11º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y los demás consagrados en este estatuto y reglamentos:

1. Utilizar y recibir los servicios que preste el FEUIS y realizar con él las operaciones contempladas en los reglamentos y presente estatuto.
2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea elegido o designado.
3. Ser informado de la gestión del Fondo de acuerdo con las disposiciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas de manera que a cada asociado corresponda un voto.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control y examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos y el estatuto.
6. Retirarse voluntariamente.
7. Designar a uno o más beneficiarios para que en caso de fallecimiento le sean entregados sus aportes, ahorros y rendimientos.
8. Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva los proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo.
9. Las demás que establezcan la ley, los reglamentos y el estatuto.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva podrá de acuerdo a su reglamento interno exonerar o modificar el pago de la cuota de admisión establecido en el numeral 3 de este artículo.

**ARTÍCULO 12º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en los estatutos y en los reglamentos, conforme al principio democrático de igualdad, salvo las contribuciones económicas que deberán graduarse de acuerdo con los niveles de sueldos o mesadas pensionales de los asociados. Igualmente se consideran deberes de los asociados los siguientes:

1. Adquirir y practicar conocimientos en general sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de empleados y del FEUIS en particular.
2. Comportarse siempre con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo, los demás asociados, directivos y empleados.
3. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias y las disposiciones tomadas por la asamblea y los organismos de dirección y control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico (aportes, ahorros permanentes y obligaciones financieras adquiridas) y las demás derivadas de su asociación al Fondo, como participar en las Asambleas Generales, en jornadas de capacitación, etc.
5. Desempeñar con interés y eficacia las comisiones que le asignen los órganos directivos del FEUIS.
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
7. Cumplir con las demás disposiciones que resulten de ley, los reglamentos o el estatuto.

#### **CAPÍTULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO**

**ARTÍCULO 13º. PATRIMONIO SOCIAL:** el patrimonio social del FEUIS estará conformado por:

Los aportes sociales de los asociados

Las reservas y Fondos de carácter permanente

Las donaciones y aportes que se reciban con destino a su incremento patrimonial

Los excedentes que no tengan destinación específica

Los aportes extraordinarios que, con destinación de aporte social, imponga la asamblea.

**ARTÍCULO 14º. APOORTE SOCIAL MÍNIMO IRREDUCIBLE:** el valor de los aportes sociales mínimos durante la existencia del Fondo será el equivalente a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTÍCULO 15º. APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES DEL ASOCIADO:** todo asociado se compromete a ahorrar mensualmente un valor comprendido entre el 4% y el 7% de su salario mensual o del pago periódico de la O.P.S.

**PARÁGRAFO 1.**

Los asociados que devenguen menos de 1 SMLMV o que no reciban salario, su aporte mensual mínimo será del 4% del SMLMV.

**ARTÍCULO 16º. DISTRIBUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES:** contablemente el aporte mensual permanente de cada asociado se distribuirá así: el cincuenta por ciento (50%) se destinará como AHORRO PERMANENTE y el cincuenta por ciento (50%) restante como APOORTE SOCIAL individual.

**ARTÍCULO 17º. AHORROS EXTRAORDINARIOS:** son los que determine la asamblea o los que por reglamentación interna y de acuerdo a la utilización de los servicios de crédito imponga la Junta Directiva. Adicionalmente y con el propósito de aumentar su cupo de crédito, un asociado podrá hacer ahorros extraordinarios voluntarios anuales, hasta por un valor máximo de un salario mínimo mensual legal vigente.

**ARTÍCULO 18º. AHORROS CON DESTINACION ESPECÍFICA:** los asociados del FEUIS podrán hacer programas voluntarios de ahorros con destinación específica, en los montos y plazos que consideren necesarios, los cuales serán devueltos cuando lo disponga el asociado, o de acuerdo a las reglamentaciones propias de cada programa. Este tipo de ahorro no afecta los cupos de crédito, pero si puede constituirse como garantía para el Fondo por créditos otorgados al asociado.

**PARÁGRAFO 1.** Los aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros extraordinarios, quedarán afectados desde su origen a favor del FEUIS, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá hacer las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas, ni transferidas a otros asociados ni a terceros.

**PARÁGRAFO 2.** Ningún asociado podrá tener más del 10% del total de aportes del Fondo.

**ARTÍCULO 19º. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES:** Los aportes y ahorros solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado. El Fondo dispondrá de un plazo máximo de 90 días calendario para proceder a la devolución de los aportes y ahorros del asociado.

**PARÁGRAFO 1.** La devolución de aportes sociales y ahorros podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo máximo de un año y con el respectivo interés certificado por la superintendencia financiera cuando el Fondo tenga la mayor parte de su capital representado en activos fijos o algún problema grave de liquidez.

**PARÁGRAFO 2.** Si en la fecha de desvinculación del asociado el Fondo presenta pérdidas dentro de su estado financiero de acuerdo con el último balance producido, la Junta Directiva

podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos años.

**PARÁGRAFO 3.** Si dentro de los dos años siguientes a la fecha del balance en que se registraron las pérdidas el Fondo no presenta recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, en la siguiente reunión de Asamblea General se deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

**ARTÍCULO 20º. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** el ejercicio económico del FEUIS será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán: el informe de ejecución presupuestal, los inventarios y los estados financieros de fin de ejercicio, que serán sometidos por la Junta Directiva al estudio y aprobación de la Asamblea anual ordinaria.

**ARTÍCULO 21º. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE:** los excedentes que se presenten del ejercicio económico se aplicarán de la siguiente forma:

1. 20% (veinte por ciento) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. 30% (treinta por ciento) como mínimo para crear y mantener un Fondo de bienestar social destinado a desarrollar programas de capacitación, solidaridad, previsión, integración y recreación, de conformidad con reglamentación expedida por la Junta Directiva para tal fin.
3. 10 % (diez por ciento) como mínimo para crear y mantener un Fondo de desarrollo empresarial.
4. El remanente 40% (cuarenta por ciento) se destinará a la creación o incremento de Fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle otras labores en beneficio de los asociados o sus familias en la forma que disponga la Asamblea General de Asociados. De igual manera, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del decreto ley 1481/89, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio, aprobados por la normatividad vigente y la Asamblea.

**PARÁGRAFO 1.** El excedente del Fondo se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere destinado para cubrir pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su aplicación.

**PARÁGRAFO 2.** El Fondo de bienestar social se destinará para:

- a. Desarrollar actividades de capacitación en cooperativismo o programas tendientes a fomentar la participación democrática de los asociados y el desempeño de cargos sociales en el Fondo en condiciones idóneas.
- b. Desarrollar programas para capacitar a los asociados o su núcleo familiar en el campo de su ejercicio profesional, con el propósito de mejorar su nivel de vida o el de sus familias, en las condiciones que reglamente la Junta Directiva.
- c. Establecer servicios de seguridad social o asignación de auxilios para cubrir calamidades domésticas, establecer programas de previsión, desarrollar actividades de integración o recreación con participación y beneficio de los asociados y también brindar ayuda en casos excepcionales a entidades o personas como proyección del Fondo a la comunidad, todo con la debida reglamentación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 22º. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS:** prescribirán a favor del Fondo de Empleados los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex

asociados, en un término de dos (2) años, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de Bienestar Social.

**ARTÍCULO 23º. RESERVAS Y FONDOS:** la Asamblea General podrá crear las reservas y los fondos permanentes de orden patrimonial que considere conveniente. Igualmente, previa autorización de la asamblea, el Fondo podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y los fondos con cargo al ejercicio anual. Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación del Fondo, las reservas y los fondos permanentes, así como los auxilios y las donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

**ARTÍCULO 24º. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS:** el Fondo responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

Para efectos del presente artículo, los asociados responderán, en primer término, con el monto de los aportes sociales y, en forma suplementaria, hasta el valor de los ahorros permanentes.

## **CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 25º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL:** todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos será sancionado en el siguiente orden por la Junta Directiva con:

1. Amonestaciones.
2. Multas.
3. Suspensión parcial o total de derechos y servicios y
4. Exclusión.

**ARTÍCULO 26º. AMONESTACIONES:** la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

**ARTÍCULO 27º. MULTAS:** la Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados que no concurren a las asambleas generales o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para las actividades de educación y solidaridad.

**PARÁGRAFO.** Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los contratos que suscriba el asociado con el Fondo, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros ejecutivos por incumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO 28º. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS:** los reglamentos de diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de estos servicios debido al incumplimiento de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.

**ARTÍCULO 29º. SUSPENSIÓN DE DERECHOS:** la Junta Directiva podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos de los asociados por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por más de sesenta (60) días calendario.

2. Por negligencia en el desempeño de las funciones que se le confíen.
3. Por no concurrir o hacerse representar por más de dos veces consecutivas a las Asambleas Generales sin justa causa.
4. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en los términos señalados en la reglamentación respectiva.

**PARÁGRAFO.** La suspensión no podrá exceder de ciento sesenta (160) días calendario y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 30º. CAUSAS DE EXCLUSIÓN:** la Junta Directiva excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por ejercer dentro del Fondo discriminación política, religiosa, racial, orientación sexual o por cualquier otro tipo.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
3. Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
4. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y sus asociados.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.
8. Por mora de más de ciento veinte (120) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.

**ARTÍCULO 31º. COMITÉ DE APELACIONES:** el Fondo contará con un comité de apelaciones, el cual tendrá como función conocer de los asuntos relacionados con el régimen disciplinario del Fondo.

Este comité estará integrado por tres (3) asociados hábiles del Fondo, su elección se hará por el sistema de listas o planchas. Se aplicará el sistema de cociente electoral y serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de 2 años.

**PARÁGRAFO 1.** El escrutinio lo realizará el Comité de Control Social o en su defecto tres (3) asociados designados por la Asamblea.

**ARTÍCULO 32º. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES:** Para imponer las sanciones de suspensión o para excluir, es necesaria una previa investigación sumaria adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en hechos debidamente probados, que constara en acta suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva elevará un pliego de cargos al asociado por las imputaciones en su contra, y el derecho que le asiste de presentar por escrito sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.
2. La Junta Directiva analizará los descargos y la previa comprobación sumaria de los hechos, impondrá por mayoría de votos de la mitad más uno, de los miembros de la junta directiva, cuando sea el caso, la sanción respectiva.
3. La Resolución de sanción deberá notificarse personalmente al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto mediante comunicación en un lugar visible de las oficinas del Fondo, durante cinco (5) días hábiles.
4. El interesado podrá interponer el recurso de reposición durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. La Junta Directiva dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para resolverlo.
5. Contra la decisión de la Junta Directiva, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el comité de apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de la Junta Directiva. El comité de apelaciones dispondrá de un término de 30 días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo.



**PARÁGRAFO:** A partir de la expedición de la resolución definitiva de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y deberes para con el Fondo, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado, en su calidad de tal, antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas por él a favor del Fondo.

## **CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 33º. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** la administración del Fondo será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia.

**ARTÍCULO 34º. LA ASAMBLEA GENERAL:** la Asamblea General será el máximo organismo de dirección del Fondo, compuesta por asociados hábiles o los delegados elegidos directamente por estos y sus acuerdos y decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

**PARÁGRAFO:** son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que, a la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 35º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** la Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del Fondo.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar, aprobar o negar, los estados financieros del final del ejercicio y el presupuesto anual para la vigencia.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a la ley y a los estatutos, y establecer los aportes extraordinarios.
5. Aprobar planes, programas y proyectos de inversión presentados por la Junta Directiva cuya cuantía sea mayor o igual al veinte por ciento (20%) del patrimonio social del FEUIS.
6. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, e igualmente, a los miembros del Comité de Control Social y de Apelaciones.
7. Reformar los estatutos.
8. Aprobar el orden del día.
9. Nombrar sus dignatarios.
10. Crear los Comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo social, o delegar a la junta directiva su reglamentación.
11. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.
12. Podrá la asamblea, elegir a uno o más miembros de Junta directiva, que, por razones aceptadas, no continúe ejerciendo su responsabilidad para la que fue elegido en la anterior asamblea.

**ARTÍCULO 36º. CLASES DE ASAMBLEA:** las reuniones de Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año y las segundas en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria.

**PARÁGRAFO:** la Asamblea Extraordinaria solo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria y los que se deriven de estos.

**ARTÍCULO 37. ASAMBLEA POR DELEGADOS.** Los estatutos podrán establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por la asamblea general de delegados, cuando aquélla se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte

significativamente onerosa en proporción a los recursos del fondo de empleados, a juicio de la misma asamblea general o de la junta directiva, según dispongan los estatutos. El número de los delegados, en ningún caso será menor de veinte (20), podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea, hasta la siguiente asamblea general. El procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la junta directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados. A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

**ARTÍCULO 38º. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS:** por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva mediante citación escrita o por correo electrónico, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la reunión, publicada en las carteleras del Fondo y de la empresa generadora del vínculo laboral con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la reunión, publicada en las carteleras del Fondo y de la empresa generadora del vínculo laboral, determinando en la citación lugar, fecha, hora y temario de la misma.

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un quince por ciento (15%) como mínimo de asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que la Junta Directiva no convoque a Asamblea General Ordinaria dentro del plazo fijado, la convocará el Comité de Control Social y, si este no lo hiciera, la podrá convocar el Revisor Fiscal y, si este no la convocara, lo pueden hacer un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de que la Junta Directiva desatienda la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la solicitud hecha por el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o por el quince por ciento (15%) de los asociados, la instancia que lo haya solicitado, podrá convocarla directamente con la anticipación y requisitos del presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Para efectos del presente artículo, el término comienza a contarse a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

**ARTÍCULO 39º. VERIFICACIÓN:** el Comité de Control Social verificará las listas de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en la cartelera del Fondo ubicada en la sede principal, con cinco (5) días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea.

**ARTÍCULO 40º. REPRESENTACIÓN:** por regla general la participación en las reuniones de la Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, los asociados que no puedan asistir, podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva, en la que conste el nombre y la firma del Representado. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima de un (1) poderdante.

En todo caso, el asociado que no justifique su inasistencia con una calamidad doméstica o enfermedad tendrá una multa, equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, que se destinará al Fondo de Educación.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, el representante legal, el revisor fiscal y los empleados del Fondo, no podrán aceptar representaciones.

Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 41º. QUÓRUM:** la Asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la

convocada no se hubiere integrado dicho quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no menor al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles convocados, ni al cincuenta por ciento (50 %) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Siempre que se realice elecciones deberá verificarse el quórum.

En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

**ARTÍCULO 42º. MAYORIAS:** las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los asistentes.

La reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la disolución y liquidación, fusión, incorporación, transformación y escisión del Fondo deberá contar también con la aprobación mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

**PARÁGRAFO.** De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un acta suscrita y aprobada por el Presidente y Secretario de esta y una comisión de tres (3) asociados nombrados por la Asamblea los cuales conformaran la comisión de verificación y aprobación del acta.

**ARTÍCULO 43º. JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva será el organismo de administración permanente, sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, para un periodo de dos (2) años. No obstante, el periodo anterior, la asamblea general, en todo caso, podrá cambiarlos libremente.

**PARÁGRAFO.** Los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, no podrán estar ligados por parentesco alguno dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil con: el revisor fiscal, los miembros del Comité de Control Social y de Apelaciones, el gerente o los empleados del FEUIS. Las incompatibilidades establecidas en este párrafo se aplicarán igualmente a los cónyuges y a los compañeros(as) permanentes de las personas citadas.

**ARTÍCULO 44º. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La elección de la Junta Directiva se hará por el sistema de listas o planchas. Se aplicará el sistema de cociente electoral.

**PARÁGRAFO 1.** El escrutinio lo realizará el Comité de Control Social o en su defecto tres (3) asociados designados por la Asamblea.

**ARTÍCULO 45º. FUNCIONES:** son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.
2. Nombrar sus dignatarios: un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales.
3. Presentar a la Asamblea General el informe sobre las actividades administrativas desarrolladas.
4. Estudiar y presentar el presupuesto anual de rentas, gastos e inversiones que se someterá a aprobación de la Asamblea anual ordinaria, de asociados o de delegados.
5. Nombrar al Representante Legal y a los miembros de los Comités especiales.

6. Examinar y aprobar, en primera instancia, las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal a la Asamblea para su aprobación, acompañado de un informe explicativo.
7. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados.
8. Convocar directamente a Asamblea General.
9. Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones diferentes a la aprobación de préstamos, por cuantía superior a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.
11. Fijar la remuneración de los empleados del Fondo.
12. Reglamentar el crédito, fijando cupos, frecuencias y garantías de las operaciones.
13. Estudiar y aprobar los programas, proyectos y planes de inversión que sometan a su consideración los comités asesores o que se planteen en su seno.
14. Aprobar y ejecutar planes, programas y proyectos sin necesidad de autorización de la Asamblea cuando éstos no comprometan más del veinte por ciento (20%) del patrimonio social del FEUIS.
15. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o adiciones a los estatutos cuando lo estime conveniente.
16. Determinar la gravedad de las faltas en que incurran los asociados con el fin de aplicar las sanciones correspondientes.
17. Crear y reglamentar los comités que considere necesarios para su objeto social.
18. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos correspondan.

**ARTÍCULO 46º. REUNIONES:** la Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, en sesiones ordinarias, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones extraordinarias será hecha por su presidente, el representante legal o el revisor fiscal.

La convocatoria a una Junta Directiva ordinaria o extraordinaria será efectuada por el gerente mediante citación escrita individual, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la reunión, determinando en la citación lugar, fecha, hora y temario de la misma.

**PARÁGRAFO 1.** Constituyen quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo para la aprobación de inversiones permanentes superiores al capital social del Fondo, nombramiento o remoción del gerente o del presidente de la Junta Directiva, aprobación de los proyectos de reforma estatutaria y la creación y reglamentación de los servicios del Fondo que requerirá el voto favorable de, por lo menos, cuatro (4) miembros principales.

De lo actuado se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser firmada y aprobada por el presidente y el secretario.

**PARÁGRAFO 2.** El representante legal, el revisor fiscal y el representante del comité de Control Social asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 47º. REQUISITOS:** para ser miembro de la Junta Directiva del FEUIS, se requiere:

1. Ser asociado hábil al tenor de este estatuto y los reglamentos del FEUIS, no haber sido sancionado en los dos últimos años, ni haber incumplido con sus obligaciones económicas durante este periodo.
2. Estar vinculado como asociado al FEUIS con anterioridad no inferior a tres (3) años, esto se aplicará a partir del cuarto año de constitución del Fondo.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el parágrafo del artículo 43 de este estatuto.
4. Conocer el Estatuto y los reglamentos del FEUIS, así como las leyes que los enmarcan.
5. No haber sido sancionado por la entidad del Estado que ejerza la inspección, vigilancia y control de las entidades de economía solidaria.

6. No tener antecedentes de haber sido sancionado por faltar a la ética.
7. Acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas de formación en educación solidaria; asistir a los cursos de actualización que programe el fondo.

**PARÁGRAFO.** Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar dos cargos sociales a la vez, si algún miembro es nombrado gerente, deberá renunciar previamente a tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO 48º. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Control Social, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

**PARÁGRAFO 1.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí, ni con el Representante Legal, ni con el Revisor Fiscal ni con los miembros del Comité de Control Social, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

**ARTÍCULO 49º. REELECCIÓN:** los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente y podrán ser cambiados en cualquier momento por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 50º. CAUSALES DE REMOCIÓN:** sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General de cambiar la Junta Directiva en cualquier momento, de manera individual los miembros de la misma, podrán ser removidos por las siguientes causas:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. No asistir a tres (3) reuniones continuas o a más de seis (6) en forma discontinua, dentro del periodo de un año sin justa causa.
3. Incumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO.** La remoción de miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, dando oportunidad al asociado para que ejerza su derecho de defensa, previa comprobación de la causal invocada, debiendo informar a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 51º. LIBROS Y ACTAS:** el FEUIS registrará y llevará los libros que estipulan las normas legales, especiales y reglamentarias. Igualmente se llevarán los libros de actas de las reuniones efectuadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva y el Comité de Control Social con la información y metodología exigidas en el artículo 38 del Decreto Ley 1481 de 1989 y la modificación incluida en el artículo 7 de la Ley 1391 de 2010, o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del comité de control social se hará constar en los respectivos libros de actas.

Se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o de delegados asistentes y número de asociados convocados a las asambleas generales, o nombres de los asistentes a las reuniones cuando se trata de los otros organismos; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en los estatutos y reglamentos sobre convocación y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la ley serán absolutamente nulas.

**ARTÍCULO 52º. DEL REPRESENTANTE LEGAL:** el gerente es el representante legal del Fondo y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros; principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General, por la marcha del Fondo. El gerente y su suplente, que lo reemplazará en sus faltas temporales y definitivas, serán elegidos por la Junta Directiva por mayoría de votos para períodos de dos (2) años y podrán ser removidos o reelegidos libremente.

**PARÁGRAFO.** El gerente y suplente no podrán estar ligados entre sí ni con el revisor fiscal, ni con los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

**ARTÍCULO 53º. REQUISITOS PARA SER GERENTE:** para entrar a ejercer el cargo de gerente se requiere:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo.
2. Ser idóneo para el cargo, acreditando título profesional y experiencia en el área administrativa.
3. No haber sido vetado para desempeñar cargos de dirección, ni despedido por justa causa de otra entidad del sector de la economía solidaria.
4. Acreditar por lo menos cuarenta (40) horas de capacitación de economía solidaria.
5. Carta de aceptación.
6. Presentación de la fianza fijada por la Junta Directiva.
7. Los demás que establezca la ley para este tipo de entidades.

**ARTÍCULO 54º. FUNCIONES DEL GERENTE:** son funciones del gerente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente al FEUIS.
2. Organizar y dirigir, conforme a los Reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios del Fondo.
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo y firmar los cheques junto con el Tesorero.
4. Celebrar contratos y operaciones, sin autorización previa de la Junta Directiva, cuyo valor no exceda de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.
6. Estudiar, aprobar o negar las solicitudes de crédito de los asociados que por su cuantía o modalidad le haya delegado expresamente la Junta Directiva, con sujeción a las normas legales y estatutarias.
7. Contratar y remover a los empleados del FEUIS a su cargo conforme al reglamento interno de trabajo y a la legislación laboral vigente.
8. Presentar a la Junta Directiva políticas, iniciativas y proyectos que procuren la consecución de los fines del FEUIS.
9. Cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
10. Servir de enlace entre los asociados y el Fondo procurando que se mantengan las relaciones en debida forma.
11. Asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y comités asesores.
12. Cumplir con los deberes propios del cargo y con aquellas otras funciones que expresamente le asigne la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 55º. DEL SECRETARIO:** el Fondo tendrá un Secretario nombrado por la Junta Directiva para el período de dos (2) años, pudiendo ser removido o reelegido libremente. Sus principales funciones son las siguientes:

1. Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva y de los demás organismos del Fondo.
2. Organizar el archivo del Fondo en orden cronológico, de acuerdo con los sistemas y prácticas modernas.
3. Llevar los libros de actas de la Asamblea General, la Junta Directiva y de posesión de los empleados.
4. Suscribir, en asocio con el Representante Legal o los funcionarios respectivos, las actas y demás documentos que se produzcan con destino a la entidad estatal encargada de su vigilancia.
5. Colaborar en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás documentos.
6. Prestar regularmente sus servicios en las oficinas del Fondo y colaborar con todas aquellas funciones de la Junta Directiva y del Representante Legal que requieran su atención inmediata.

**ARTÍCULO 56º. DEL TESORERO:** el Fondo tendrá un tesorero, nombrado por la Junta Directiva para el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente, quien deberá prestar fianza en la cuantía que le sea fijada por la misma Junta Directiva. Son funciones del Tesorero las siguientes:

1. Facilitar al representante legal y a los visitadores de la entidad estatal de supervisión, los libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos necesarios y de las diligencias de visitas.
2. Revisar que se lleven al día los libros de Caja y Bancos.
3. Firmar los cheques junto con el Representante Legal o el presidente de la Junta, en caso de ausencias temporales del gerente.

## **CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 57º. ÓRGANOS:** la inspección, vigilancia y control interno del Fondo estará a cargo del revisor fiscal y del Comité de Control Social, dentro de las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

**ARTÍCULO 58º. REVISOR FISCAL:** el Fondo contará con un revisor fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, quien fijará su remuneración y podrá reelegirlo o removerlo libremente; su periodo será de dos (2) años.

**PARÁGRAFO 1.** El revisor fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos debidamente matriculados y no podrán ser asociados del Fondo.

**PARÁGRAFO 2.** El revisor fiscal y su suplente no podrán estar ligados con el Representante Legal, ni con los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

**PARÁGRAFO 3.** El revisor fiscal y suplente serán elegidos por mayoría de los votos de los asociados asistentes a la Asamblea, cuyas postulaciones deberán ser inscritas en la Secretaría del Fondo con una antelación no inferior a veinticuatro (24) horas a la realización de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 59º. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL:** el revisor fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal

por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

**ARTÍCULO 60º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** sus funciones son:

1. Vigilar que el manejo contable y financiero del FEUIS y las operaciones que se realicen en nombre del Fondo se ajusten a su objeto social, a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General.
2. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el Fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
3. Presentar a la Asamblea General su dictamen profesional sobre el manejo contable y financiero del FEUIS, la razonabilidad de los estados financieros de cierre de la vigencia fiscal, junto con sus conclusiones y recomendaciones.
4. Presentar ante la entidad estatal de supervisión los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
5. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de las reuniones de Asamblea y de la Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.
7. Evaluar y recomendar los procedimientos necesarios para el efectivo control de los sistemas de información relacionados con los bienes, Fondos, títulos valores y en general con el patrimonio del FEUIS y procurar que se tomen oportunamente las medidas adecuadas de evaluación, conservación, actualización y custodia de los mismos.
8. Efectuar el arqueo del Fondo cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros del mismo estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia prevea la ley.
9. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria extraordinaria a Asamblea General cuando lo juzgue necesario. Si la Junta Directiva desatiende su solicitud de convocatoria a Asamblea extraordinaria, o desestima las razones expuestas para su convocatoria, o no convoca oportunamente a la Asamblea anual ordinaria, la Revisoría Fiscal podrá convocar directamente a Asamblea.
10. Verificar y firmar los balances y cuentas que se deben rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva y organismos de control y vigilancia del Estado.
11. Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos.

**PARÁGRAFO:** El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, cuando sea citado.

**ARTÍCULO 61º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** el Fondo tendrá un Comité de Control Social que ejercerá las funciones de vigilancia social y velará por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la entidad.

Estará integrado por 3 miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes deberá ser asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para periodo de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, de conformidad con las leyes y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 62º. ELECCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** La elección del Comité de Control Social se hará por el sistema de listas o planchas aplicando el cociente electoral.

**ARTÍCULO 63º. CAUSALES DE REMOCIÓN:** será considerado dimitente y perderá la calidad de miembro del Comité de Control Social por:



1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. No asistir a tres (3) reuniones continuas o por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones realizadas durante seis (6) meses, sin justa causa.
3. Incumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 64º. REUNIONES:** el Comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, según su propia reglamentación. De sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por sus miembros. El Comité de Control Social informará sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General, al Junta Directiva, al Gerente y al Revisor Fiscal, con quienes procurará establecer relaciones de coordinación y complementación.

**ARTÍCULO 65º. FUNCIONES:** son funciones del Comité de Control Social:

1. Verificar si las actuaciones de la Junta Directiva, de la Gerencia y demás organismos, se ciñen a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y a los principios de la economía solidaria.
2. Informar a la Gerencia, a la Revisoría Fiscal, a la Junta Directiva, a la Asamblea y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, según sea el caso, sobre las irregularidades que detecte en el funcionamiento del FEUIS y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias.
4. Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio del Fondo y de sus asociados.
5. Señalar de acuerdo con la Gerencia, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
6. Colaborar con las entidades estatales que ejercen la inspección y la vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
7. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por la ley y estos estatutos.
8. Presentar informe anual a la Asamblea Ordinaria sobre las actividades desarrolladas en el período.
9. Conocer los reclamos que presenten los asociados contra los funcionarios de la administración con la ocasión de la prestación de los servicios y tramitarlos por el conducto regular de la Gerencia y de la Junta Directiva.
10. Rendir un informe completo a la Asamblea General sobre su gestión.
11. Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

**PARÁGRAFO 1.** El vocero del Comité será un coordinador designado por los mismos miembros, que será rotado cada dos (2) meses dentro del periodo, para efectos de que los tres miembros ocupen dicha posición durante el periodo por el cual fueron elegidos. El Coordinador del comité asistirá a las sesiones de Junta Directiva y participará con voz, pero sin voto en las deliberaciones de la Junta.

**PARÁGRAFO 2.** Las decisiones del Comité de Control Social se deben tomar por unanimidad.

**ARTÍCULO 66º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** para ser miembro se requiere:

1. Ser asociado hábil al tenor del estatuto y los reglamentos, estar vinculado como asociado al FEUIS con anterioridad no inferior a un (1) año.
2. No haber sido sancionado por la entidad del Estado que ejerza la inspección, vigilancia y control de las entidades de economía solidaria.
3. Estar al día en las obligaciones con el Fondo.

4. No tener contrato de trabajo con el Fondo.
5. No haber sido sancionado de conformidad con el Estatuto o los Reglamentos, en los últimos dos años.
6. No tener antecedentes de haber sido sancionado por faltas a la ética
7. Acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas de educación solidaria.

**ARTÍCULO 67º. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

**PARÁGRAFO 1.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros del Comité de Control Social no podrán estar ligados entre sí, ni con el Representante Legal, ni con el Revisor Fiscal ni con los miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

**PARÁGRAFO 3.** Ningún miembro del Comité de Control Social podrá desempeñar dos cargos sociales a la vez, si algún miembro es nombrado Gerente deberá renunciar y ser nombrado el suplente correspondiente.

**ARTÍCULO 68º. DE LA RESPONSABILIDAD:** sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 25 de estos estatutos, el Fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el representante legal dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Las responsabilidades de los asociados para con el Fondo y para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes por las obligaciones contraídas con el Fondo antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los presentes Estatutos.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán, personal o solidariamente, con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

Los miembros de la Junta Directiva, el representante legal, el revisor fiscal y demás funcionarios del Fondo, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El Fondo, los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el representante legal, el revisor fiscal y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

## **CAPÍTULO VIII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 69º. FUSION E INCORPORACIÓN:** el Fondo podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione a otra entidad de economía solidaria para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro.

**ARTÍCULO 70º. TRANSFORMACIÓN:** el Fondo podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial u otra entidad con ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 71º. ESCISIÓN:** el Fondo se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**ARTÍCULO 72º. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:** el Fondo de Empleados se disolverá:

1. Por decisión de sus asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la Ley, siempre y cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por Imposibilidad de desarrollar el objeto social.
4. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan al Fondo de Empleados.
5. Por las demás causales previstas en la ley.

**PARÁGRAFO.** En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido por la normatividad vigente. Si no lo hicieren, el Fondo deberá disolverse y liquidarse.

**ARTÍCULO 73º. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS:** disuelto el Fondo de Empleados se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión 'en liquidación', y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

**PARÁGRAFO.** En los eventos de fusión, incorporación, transformación, escisión disolución y liquidación se aplicarán en lo pertinente la normativa vigente establecida por las leyes y la entidad estatal de supervisión.

**ARTÍCULO 74º. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR:** en la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente, y se fijarán los honorarios respectivos.

**ARTÍCULO 75º. DEBERES DEL LIQUIDADOR:** serán deberes de los liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
5. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo con terceros y con cada uno de los asociados.
6. Vender los bienes del Fondo.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir, al final de la liquidación, cuenta general de su administración y obtener su finiquito de acuerdo a la normativa vigente. En todo caso, la entidad estatal de supervisión podrá, en cualquier tiempo, exigir los informes que considere pertinentes.

9. Solicitar la cancelación de la personería jurídica.
10. Las demás que se derivan del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

**ARTÍCULO 76º. PAGOS:** en la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados

**PARÁGRAFO.** Los ahorros permanentes captados por el Fondo, se excluirán de la masa de liquidación.

**ARTÍCULO 77º. DESTINACIÓN DEL REMANENTE:** los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados en la Asamblea General en que se determine la liquidación del Fondo. En su defecto, la designará la entidad estatal de supervisión.

## **CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

**ARTÍCULO 78º. FORMAS DE PATROCINIO:** el Fondo podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo respecto a:

1. El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
2. El estímulo a los ahorros permanentes a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
3. Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el Fondo, se sujetarán funcionalmente a él y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el Fondo.
4. Donación de acciones o cuotas sociales de la(s) misma(s) empresa(s) para hacer partícipe al Fondo de la gestión y de la utilidad de la actividad patronal.
5. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el Fondo y sus asociados diferentes a las de su administración.

**ARTÍCULO 79º. CARÁCTER DEL PATROCINIO:** todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para liquidación de prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 80º. TÉRMINOS DEL PATROCINIO:** los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Junta Directiva. El patrocinio podrá ser revocado por a la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

**ARTÍCULO 81º. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO:** la(s) empresa(s) que genera(n) el vínculo laboral de los asociados, podrá(n) solicitar del Fondo toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella(s) otorgados.

La(s) empresa(s) que genera(n) en vínculo laboral y el Fondo como beneficiario del patrocinio acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia del patrocinio acordado por medio del Comité de Control Social.

## **CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 82º. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. - CONCILIACION:** las diferencias que surjan entre el Fondo De Empleados y sus asociados, o entre estos con causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procura someter a conciliación ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 83º. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS:** la iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

En caso de fracasar la conciliación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se regirá por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Decreto 2651 de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por uno o tres árbitros, según si es de menor o mayor cuantía respectivamente que serán designados de común acuerdo para las partes y en caso de no lograr el acuerdo, estas delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los mismos.
2. El Tribunal funcionara en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
3. El Tribunal decidirá en derecho.

## **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 84º. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS:** cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos del Fondo no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad o actuación, se aplicarán las disposiciones legales que rigen a las cooperativas y posteriormente el régimen sobre sociedades comerciales siempre y cuando no entren en contradicción con la naturaleza no lucrativa de este tipo de empresa.

**ARTÍCULO 85º. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES:** para efectos del cómputo de vigencia en el cargo de los miembros de los organismos de administración, control y vigilancia, se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2024, aprobación de reforma de estatutos en la VII Asamblea ordinaria de delegados.

En constancia firman:

A handwritten signature in black ink, enclosed in a rectangular box. The signature is stylized and appears to read 'Victor Dallos Hernández'.

VICTOR DALLOS HERNÁNDEZ  
Presidente Asamblea

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

PAOLA BECERRA GALVIS  
Secretaria Asamblea